



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y**  
**ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”  
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



**RESOLUCION DE GERENCIA No. 194 -2025-GDUAAT/GM/MPMN**

Moquegua, **26 JUN. 2025**

**VISTO:** El Expediente No. 2525394, que contine el recurso de apelación promovido por el administrado Pilardo QUISPE GUTIRREZ, por el cual presenta solicitud de nulidad contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 453-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, en merito al Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra; el Informe Legal No.317-2025-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según obra en el expediente, mediante Oficio No. 031-2025-DIRNOS-PNP/REGPOL MOQ/DIVOPUS-CM-“A”-SIAT, el Comandante PNP Ronny Arroyo Núñez, comisario de la Comisaria PNP de Moquegua, remite documentación (Acta de intervención policial, dosaje etílico, entre otros) para inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción al RNT; todo relacionado al administrado Pilardo QUISPE GUTIERREZ, por la infracción con código M-02; que según el Acta de Intervención Policial, el hecho aconteció el 26 de enero de 2025 en la vía circunvalación Chen Chen - Moquegua.

Que, conforme a la Resolución de Autoridad Instructora No. 030-2025-AI-PAS-SGTSV-DUATT/GM/MPMN, esta resuelve: ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, en contra del administrado Pilardo QUISPE GUTIERREZ, por incurrir en la conducta infractora con código M-02; ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la Resolución de Inicio al administrado; ARTICULO TERCERO: otorgar, el plazo de cinco (05) días al administrado para que presente sus descargos; ARTICULO CUARTO: DISPONGASE, con apoyo de las autoridades competentes la ubicación e internamiento del vehículo de placa de rodaje V1J-516 en el depósito municipal, medida preventiva ante la presunta comisión de la infracción con código M-02, así como la retención de la licencia de conducir.

Que, en merito al Informe Final de Instrucción No. 137-2025-BSID-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial emitió la Resolución de Sub Gerencia No. 453-2025-SGTSV-GDUAAT de fecha 19 de marzo de 2025, en la que resuelve (i) Declarar infundado el descargo presentado por el administrado Pilardo QUISPE GUTIERREZ, en contra de la Resolución de Autoridad Instructora No. 030-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; (ii) Sancionar al administrado Pilardo QUISPE GUTIERREZ, con el 50% de la UIT y la suspensión de la licencia de conducir en merito a la



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y**  
**ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”  
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



Resolución de Autoridad Instructora No. 030-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, con código M-02, conforme lo establecido en el D.S. No. 016-2009-MTC; (iii) Sobre la vigencia desde su notificación y dando a conocer el plazo de 15 días para presentar impugnaciones; (iv) sobre el registro de la sanción en el sistema correspondiente, una vez que quede firme y consentida; y (v) la notificación al administrado en su domicilio real la presente resolución.

Que, mediante expediente No. 2506732, el administrado Pilardo QUISPE GUTIERREZ, presenta su descargo a la Resolución de Autoridad Instructora No. 030-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; de su contenido se desprende que solicita la nulidad de la misma basado en la vulneración al derecho fundamental al debido procedimiento administrativo (debido proceso), derecho de defensa y de legalidad, toda vez que la Resolución de la Autoridad Instructora No. 030-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, está afectado por nulidad absoluta; al respecto es de notarse que los fundamentos esgrimidos por el infractor en su descargo no aporta ningún medio de prueba que objete la comisión de la infracción, por tanto, esta deviene correctamente en infundado.

Ahora, de conformidad al recurso impugnatorio de apelación, presentado por el administrado mediante expediente No. 2525394 de fecha 30 de marzo de 2025, en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 453-2025-SGTSV-GDUAAT de fecha 19 de marzo de 2025; que, conforme a su petitorio y sus fundamentos, es de verse que se encuentra referido a la falta de legalidad e incompetencia del Órgano Instructor, donde señala que, si bien es cierto, existe una Resolución de Alcaldía No. 656-2024-A/MPMN, de fecha 29 de noviembre del 2024, por la cual designa a Beatriz Silveria Ibáñez Dávila como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte y tránsito terrestre; esta designación no implica que se le otorgue o asigne competencia, funciones y atribuciones, respecto a actos resolutivos; pues en consideración al Art. 6 del D.S. No. 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y Servicios Complementarios, en sus numerales 6.1 nos señala que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; y numeral 6.3, rotula que, el documento de imputación de cargos debe contener: literal f), la autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorga dicha competencia; en ese sentido, tomando en consideración los alcances de la Ley No. 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. No. 11 de la Competencia Normativa, en concordancia con el Art. 17, numeral 17.1 literal a), donde establece que las Municipalidades Provinciales están obligadas en sus respectivas jurisdicciones a emitir nomas y disposiciones de conformidad a las leyes y reglamentos que el órgano rector (MTC) señale; lo que obliga que el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, mediante Ordenanza Municipal se establezca las funciones y atribuciones tanto para el Órgano Instructor, como para el Órgano Sancionador; siendo así que referente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de acuerdo a lo contenido en una Ordenanza





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y**  
**ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”  
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



Municipal No. 023-2019-MPMN, en ella solamente esta referida a las funciones y competencia de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y no estipula nada con relación al Órgano de Instrucción; además, en consideración al Art. No. 10 del mismo Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, nos señala cual es la función del Órgano Instructor, la misma que consiste en la formulación del Informe Final de Instrucción y no le otorga facultades para emitir actos resolutivos; en esa línea, debe declararse fundada la apelación, por tanto, la nulidad de la Resolución de Autoridad Instructora No. 030-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y de los actos que deriven de la misma; teniendo en deferencia que para atribuir competencias estas deben ser con norma con rango de ley como lo es la Ordenanza Municipal.

Finalmente, estando a los considerandos de la presente resolución; la infracción atribuida al administrado Pilardo QUISPE GUTIERREZ, por la infracción con código M-02, imputada según la Resolución de Autoridad Instructora No. 030-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, esta debe ser anulada por la falta de competencia de la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador (Art. No. 3 del TUO de la Ley 27444 LPAG, en concordancia con el Art. No. 10 numeral 2 de la misma norma); por tanto, siendo que la Resolución de Sub Gerencia No. 453-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN fue emitida en base a la resolución antes señalada (Resolución de Autoridad Instructora No. 030-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN), debe también ser anulada; asimismo, debe hacerse extensivo a todos los actuados que de esta resolución se han desprendido con anterioridad y posterioridad.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Transito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 317-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA APELACION** en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 453-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN relacionados al administrado **Pilardo QUISPE GUTIERREZ**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución de Sub Gerencia No. 453-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y de la Resolución de Autoridad Instructora No. 30-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** se ordene la anulación de la inscripción en el Registro de Nacional de Sanciones, conforme y modo establecido en la ley impuesta al administrado **Pilardo QUISPE GUTIERREZ**, todo de conformidad a los



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y**  
**ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"  
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



fundamentos esgrimidos en la presente resolución

**ARTICULO CUARTO: DAR** por agotada la vía Administrativa, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley No. 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, en cuanto a la nulidad de los actos administrativos del administrado **Pilardo QUISPE GUTIERREZ**

**ARTICULO QUINTO: DISPONER** la notificación al administrado Pilardo QUISPE GUTIERREZ, en su domicilio señalado en su escrito de apelación para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO  
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL